



En quartillo.
**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
DOS DE MIL QUOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

El año de 1825 y 1826

Como Señ.

Lima 29/8/25
Informe el consulado.

[Handwritten signature]

Son Joaquina y Señ. Teresa Barrera Religiosas del Monasterio de Capuchinas de esta Ciudad en el R.E. Como nos oya lugar pauesemos y desimos que nuestro Padre D. Martin Barrera impuso en el Consulado de la cantidad de Catuzas mil quinientos p^o con el fin de que sus Reditos sirviera para auxilio de nuestras necesidades en este Convento. Como por las Calamidades de tiempo, nos vimos privadas de este socorro, y las un pensias cresian, las hicimos proccentes ahora tres años al Godicrno, quien se sirbio ordenar se nos sacaraiese con trecientos p^o. Ahora que nuestra Comunidad toca dia xxi en extrema indigencia, que niestrás nos ayudan en algunas y sin el consuelo de tener relacion de amistad o parentesco en la Ciudad como que somos forasteras, nos vemos estrechadas a manifestar las angustias que nos so paimen, implorando del Govierno, tenga a bien mandarnos nos libere algun socorro a cuenta de nuestra Reditos en el Consulado por tanto =



R.E. Pedimos y suplicamos se sirva disponer, en Consideracion de lo que llevamos espuesta, se nos auxilie con alguna cantidad; pues no tenemos para nuestra escasa subsistencia, mas que esta Esperanza que nos impide la pensasion de la Justicia que

Yo Joaquina Barrera
Yo Maria Teresa Barrera

TC
C. 44
D. 13
Fol. 4

S. S.

Orden de Sevilla.
Abrahan Calderon.

Para expedir el Informe mandado y el
Sup. mag. to. pagan y la Comaduaia
la Racion de qual se tratare, que tengan
las Suplicaciones. Lima, y Sep. 3. de 1725.

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signature]

[Extensive handwritten text, likely a legal or administrative document, containing various clauses and signatures.]

aparece el libro A a f. 114. Asi mismo por Escritura de 19 de Junio de 1806. ante el Ref. Sr. Sicilia 2000. p. al 3.º a favor del mismo Barrera hipotecado en dho. ~~libro~~, y capti-
cado al sr que se conocia por el de Cortarios, segun se halla
a f. 29. del Libro A; con mas por otra de 5. de Noviembre
de 1812. ante el citado Sicilia y a favor de la Testament. de
Barrera 500. p. al 4.º con hipoteca al que se titulaba de
Subvencion segun el libro A. a f. 28. resultando ser todo
el principal el de 16. 500. p.

Segun el testamento otorgado ante D. Juan Joie
Morel en la Ciudad de S. de Sept. de 1807. a D. Martin Bar-
rera, y ^{señalada} ~~colecta~~ de las ~~enimaras~~ o Reconocimiento, que
las interesadas han ^{ad eorum videndi} presentado en esta Contaduria, q.
ha tenido ^{de la vida} y se le devolvieron; en la Clausula
5.ª y 6.ª de el, dispone en aquel Instrumento se le acudan
con sus Reditos a sus dos hijas las ocurrencias q. represen-
tan, durante sus vidas p. sus Alimentos, y posteriorm.
para varios fines piadosos; cuyos intereses se tienen
satisfechos hasta el 31. de Mayo de 1821. suspendido el pago
de todos Reditos desde aquella fha. por sup. Ordenes.

Por las necesidades reclamadas por las citadas
Religiosas, uso a bien el Soberano Congreso ordenar
en 22. de Abril de 1822. comunicada a este Comulado en
23. del mismo por el sup. Gov. concederles la gracia de
que se les pagasen trescientos p. a cuenta de los Reditos
pendientes, y que se les debian en consideracion a las
indigencias que representaron, y a la orfandad en q.
se hallaban; cuya entrega se les hizo por este Frat. a
el debido cumplimiento en el mes de Mayo del referido

año.
Las que manifestaron en el anterior pedim. to



En quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Según para el Bando de 1825 y 1826

son a escueta necesidad y por lo tanto, son dignas a toda consideracion para que en vista de ellas, y de lo que esta Oficina expone a V. S. el Tribunal en el Informe que produzca al Sup. Gov. exponga, y adelante lo que estime por conveniente, para que sobre todo recaiga la suprema resolución que sea a su agrado. Contad. del Consulado de Lima y Setiembre 20. de 1825.

José de Sologuren



En cumplimiento del Sup. Decreto de 1825 de Agosto último, en vista de la exposición de esta Consularia, lo q. debe informar este Consulado es: Que las dos Religiones Capuchinas, tienen un lesinimo derecho a pedir el pago de intereses sobre el Capital de \$ 500.00 q. tienen en este Consulado al 3.º pues, habiendolo sido pagadas de sus intereses hasta 31. de Mayo de 1825. resulta deberseles desde aquel tiempo has

En esta fha el interes corrido con solo la rebasa de
trescientos p. q. recibieron a cuenta, segun la Resolucion
del Soberano Congreso. La actual situacion de demasia
de incertidumbre de estas Obligaciones, y el ningun aditio
q. tienen p. adquirir su subsistencia inclinan, a q. S. C.
reserva mandax se les auxilie, con lo q. tienen vencido
de intereses, y lo q. pueda hacerse en adelante, o lo q.
fuere del Supremo agrado. Lima y Sep. 22. de 1825

Como Sol.

Tomás Ortiz de Zavallos
Francisco Alvarez Calderon

Lima Oct. 3. de 1825.

Vuelva al Consulado para que, por su Secretaria sean anu-
ciadas con cien pesos cada una de las dos replicantes, a cuenta
de los deudos que tienen averiguados.


P. O. de S. S.
Lima



S. S.
Ortiz de Zavallos.
Alvarez Calderon.

Cumplase el Sup. Decro q. antecede, pasan-
do este Expte a la Contad. y Secretaria p. su
primordial exec. en la forma debida. Lima Oct.
4. de 1825.





4

Como Prelado que soy de este Monasterio de Jesus
Maria y Jose, a consecuencia de las Sixcentasias
presentes de ayrarse el enunsiado Monasterio sin el Síndico
que por su instituto le corresponde a la percecion de las
temporalidades, y en la necesidad absoluta de que las Madres
Sor Joaquina y Sor Teresa Doameza mis subditas tienen
que percibir Dosientos p.^{as} de partidos por mitad en
virtud de Sup.^{ma} ceden al tñal. del Consulado para que
de sus fondos sean auxiliadas las faculto para que los
puedan percibir firmando este Documento en mi pre-
cencia, y facultandolas, a fin de que existiendo la Con-
taduria del tñal, persona para su percibo, y firmara
el asiento de la Partida nombre a Andres Vilela cobra-
dor que es de este año Monasterio, como efectivamente
queda nombrado, para todos y qualesquiera otros inci-
dentes que puedan ofrecerse, y para que Conste fimo
este enunion de las referidas mis subditas.

Lima y Octubre 4.º 1728

Sor Maria Ygnacia

Abadesa

Sor M.^a Joaquina Barreza

Sor M.^a Teresa Doameza

Queda firmada la partida al f.º 2.º el Manual

Contra



